

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que a folio 107 la parte solicitante allegó complementación de la solicitud.

Dentro del término para ello las demás partes no efectuaron pronunciamiento.

A folio 108 la apoderada de Aecsa allegó poder.

Manizales, 22 de abril de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170013103005-2018-00178-00
PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
AUTO	SUSTANCIACIÓN
SOLICITANTE	GILMA MONTES MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de enajenación efectuada por la promotora, encuentra el despacho su improcedencia de cara a lo establecido en el acuerdo de reorganización y en la audiencia que aprobó la confirmación del acuerdo, por cuanto respecto a la enajenación puntualmente se precisó:

“SÉPTIMO: Se le recuerda a la promotora que debe estarse a lo resuelto en cuanto a la enajenación de bienes que debe ser aprobada por el comité de acreedores que se designó en este asunto y que debe ceñirse en todo al acuerdo que fue confirmado y votado favorablemente por lo acreedores”.

“DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES: Además de las funciones que le atribuye la ley, el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

6. Autoriza previamente la enajenación de los activos fijos muebles o inmuebles, que no sean necesarios para la producción y el buen desempeño de la empresa”

Se concluye así que la enajenación de los bienes debe ser autorizada previamente por comité de acreedores.

Frente al poder allegado por la representante legal de AECSA, refulge que no cumple con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso ni por la Ley 2213 de 2022, por lo que no se autoriza la actuación de los profesionales en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38827d030aa6c9a3f521bcbcb857827cdf7f7a0a8afac06b5594a18d67ac894**

Documento generado en 24/04/2024 06:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**